

TRASLADO DE RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la modificación del párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.



**CÁMARA OFICIAL DE  
COMERCIO, INDUSTRIA,  
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN  
DE OVIEDO  
SECRETARÍA GENERAL  
Calle Quintana, nº 32  
33009 OVIEDO**

**Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejero de Empleo, Industria y Turismo ha dictado la siguiente Resolución:**

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de 21 de febrero de 2017 del Consejero de Empleo, Industria y Turismo fue aprobado el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

**Segundo.-** Con fecha registro de entrada 14 de diciembre de 2018, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo presenta ante esta Consejería, solicitud de aprobación de la modificación del apartado segundo del artículo 34 del Reglamento de régimen interior de la corporación, párrafo que regula el número de vocales que componen el comité ejecutivo. En la actualidad el comité ejecutivo se compone de once miembros y la modificación que se propone pretende llegar a una composición de quince miembros, de modo que dé cabida a una mejor representación empresarial. Se acompaña a la solicitud certificación del acuerdo de modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo de 25 de octubre de 2018.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 34.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, señala que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas, en el caso de que éstas hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes. De acuerdo con el Anexo del Real Decreto 1270/94 de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las funciones de

tutela sobre las Cámaras de Comercio que venía realizando la Administración del Estado fueron traspasadas al Principado de Asturias.

**Segundo.-** La Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece en la Disposición final primera que las Cámaras del Principado de Asturias deberán adaptar a su contenido los reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, que deberán someter a la aprobación de la Administración del Principado de Asturias.

Al respecto, presentó la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo el nuevo reglamento de régimen interior, aprobado por el pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, que supone la adaptación del mismo a la nueva norma.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/95 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la competencia para resolver este asunto corresponde al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Por lo expuesto,

### RESUELVO


Aprobar la modificación del párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, que figura en el Anexo.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Oviedo 9 de enero de 2019

La Jefa del Servicio de Gestión y Calidad Comercial

  
Belén Alonso Pérez



ANEXO

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Vicepresidente Tercero, el Vicepresidente Cuarto, el Tesorero y hasta nueve vocales más, elegidos entre los miembros del Pleno.

A las reuniones del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, será convocado el representante de la Administración tutelante si estuviera designado, que asistirá con voz y sin voto. Actuará de Secretario con voz, pero sin voto, el que lo sea de la Corporación.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo, deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.